CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Enero 28 de 2021
A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.273
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veintiocho de dos mil veintiuno

RAD. 2018-00387
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MARIA MARILU ACEVEDO RIOS

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra los señores **JOSE IVAN CIRO PEREZ Y MARIA MARILU ACEVEDO RIOS ,** se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de hipoteca allegado por la parte demandante, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($48.338.750**) .

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, en el que se determina que el valor del avalúo del inmueble corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($48.338.750**) , por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 14__ **hoy notifico a las partes el auto que antecede.**

Fecha: _Enero 29 de 2021

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS

gmg